

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH celebra jornada de trabajo virtual para la facilitación de procesos de solución amistosa.** Entre el 24 y 25 de marzo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizó a través de sus distintos Relatores y Relatoras de País, y de su Secretaria Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos, 11 reuniones de trabajo para impulsar procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa (ASA), en asuntos en distintas etapas del procedimiento. En ese sentido, la Comisionada Presidenta y Relatora de la CIDH para Argentina, facilitó los diálogos entre las partes en los Casos 13.595, Amanda Graciela Encaje; 12.182, Florentino Rojas; y 12.854, Ricardo Javier Kaplun, con respecto a dicho país. Asimismo, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, facilitó los diálogos en el marco del proceso de negociación en curso en el Caso 13.050, Comunidad Q'ooq'ob del Municipio de Santa María Nebaj de Guatemala. Por otro lado, el Comisionado Carlos Bernal, Relator de la CIDH para Honduras, condujo los espacios de negociaciones sobre los acuerdos de solución amistosa en los Casos 4.285, Iris Janeth Tejada Varela; 11.545, Marta Saire; y 11.562, Dixie Urbina, todos con respecto de dicho país. Finalmente, por encargo de la Comisión, la Secretaria Ejecutiva Adjunta para el área de peticiones y Casos, Marisol Blanchard, facilitó los diálogos en los procesos relacionados con la petición P-687-11, Gabriela Blas y su hija, y en el Caso 12.904, Comunidad Aymara Chusmiza-USmagama y sus Miembros, ambos con respecto de Chile, así como en los Casos 11.426, Marcela Alejandra Porco y 12.699, Pedro Antonio Centurión, respecto de Bolivia y Paraguay respectivamente. En dichas reuniones las partes avanzaron, con la facilitación de la Comisión, en la apertura de canales de diálogo bilaterales, la conformación de mesas de trabajo, la construcción conjunta de rutas de trabajo y en la identificación de intereses para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Al respecto, la Comisión saluda a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus representantes, así como a las organizaciones de la sociedad civil, que participaron en estos espacios de diálogo, por su disposición y apertura para trabajar conjuntamente con los estados en la identificación de fórmulas para la negociación e implementación de acuerdos que permitan avanzar en la reparación integral de las víctimas y su acceso a una justicia interamericana. En igual sentido, la Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Bolivia, Chile, Guatemala, Honduras y Paraguay para avanzar con los distintos procesos de negociación e implementación ASAs. Finalmente, la Comisión expresa su disposición para continuar acompañando a las partes en los distintos procesos de solución amistosa, y particularmente para realizar el seguimiento a los compromisos asumidos en dicho marco hasta su total implementación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Honduras (AP):

- **Corte Suprema ratifica extradición de expresidente a EEUU.** La Corte Suprema de Justicia de Honduras rechazó el lunes una apelación presentada por la defensa del expresidente Juan Orlando Hernández para intentar frenar su extradición a Estados Unidos. La decisión allana el camino para que sea enviado a ese país, donde enfrenta tres cargos: dos por delitos relacionados con el tráfico de drogas y uno con el uso de armas. En conferencia de prensa, Melvin Duarte, director de comunicaciones de la Corte Suprema, dijo que la decisión del pleno de los magistrados confirma la decisión del juez que concedió la extradición y aclaró que ya no le queda ningún recurso a la defensa de Hernández. Horas antes de conocer la decisión del pleno, el exmandatario divulgó una carta en la que dijo estar viviendo “momentos duros” y que piensa en la posibilidad de no volver a ver a sus nietas ni entregar a sus hijas cuando decidan casarse. “Todo cambió, todos los planes que tenía para mi retiro después de tantos años

de trabajo. Al final concluyo en la posibilidad de que al enfrentar cargos por tres cadenas perpetuas, podría llegar a convertirme en un muerto en vida”, escribió. Agregó que es inocente y “víctima de una venganza y una conspiración. Estoy seguro que Dios me hará justicia”, reiteró en la carta que fue divulgada por su esposa, la ex primera dama Ana García de Hernández. La esposa del exgobernante llegó a la Corte Suprema junto a sus dos hijas y a decenas de seguidores de Hernández y se puso a orar afuera del edificio judicial. Duarte explicó que en las próximas horas saldrá el acta de la Secretaría General de la Corte Suprema y que es responsabilidad del juez natural realizar las comunicaciones a los órganos de seguridad para que realicen la entrega a Estados Unidos. “El tiempo que demore en relación a las coordinaciones de entrega ya es una tarea en la que la Corte no tienen ninguna acción que realizar”, comentó, por lo que será la Secretaría de Seguridad la que entregue al exgobernante a la justicia estadounidense. Iván Martínez, uno de los abogados del expresidente Hernández, dijo a The Associated Press que “aunque no compartamos ninguna de las decisiones que tome un tribunal colegiado, como es el pleno de la Corte, tenemos que respetarla, ese es el Estado de Derecho”. A su criterio, todavía la defensa puede interponer la acción de amparo que es un recurso extraordinario, pero que eso dependerá de lo que diga la familia de Hernández y el análisis de todo el grupo de defensa. El abogado penalista Héctor Durán explicó que la defensa del exgobernante puede interponer la acción de amparo porque es un derecho, pero que el procedimiento de extradiciones no permite presentar otro recurso contra la resolución de la apelación. “Si ellos presentan el amparo, no pueden suspender el acto reclamado (extradición), es decir, que siempre se va a ir, porque lo van a declarar sin lugar ya que no le han violentado ninguna garantía o derecho fundamental”. Hernández fue capturado el 15 de febrero en su residencia de la capital un día después de que Washington enviara a Honduras la solicitud de arresto preventivo con propósito de extradición. Desde entonces se encuentra preso en una instalación policial. Fue mencionado repetidamente en las acusaciones de la fiscalía estadounidense contra hondureños que supuestamente participaron en el tráfico de drogas. En octubre un jurado declaró culpable y condenó a cadena perpetua por tráfico de drogas a su hermano, “Tony” Hernández, en un juicio que salpicó al entonces mandatario, ya que los fiscales dijeron que el presidente recibió fondos de narcos para financiar sus campañas electorales y comprar los votos de diputados para lograr ser presidente del Congreso y más adelante del país. En 2019 los fiscales acusaron al mandatario de usar millón y medio de dólares del tráfico de drogas para lograr ganar la presidencia en 2013. Hernández siempre ha declarado que las acusaciones en su contra por parte de criminales confesos en Estados Unidos son en venganza por la lucha que él emprendió contra el narcotráfico en Honduras.

Argentina (Diario Judicial):

- **Corte de Salta rechazó una demanda por daños y perjuicios contra la provincia y el Servicio Penitenciario por la muerte de una interna, quien se quitó la vida en su celda.** La Corte de Justicia de Salta rechazó una demanda por daños y perjuicios contra la Provincia de Salta y el Servicio Penitenciario por la muerte de una interna, quien se quitó la vida en su celda. La causa llegó al Máximo Tribunal tras la sentencia que rechazó la demanda por interpuesta por los padres de la detenida. La jueza de grado, luego de analizar en detalle la prueba incorporada en la causa, determinó que “no se había verificado en el caso falta de servicio que comprometiera la responsabilidad estatal”. La sentenciante de grado también descartó el argumento de los accionantes en relación a la situación de estrés de encierro y concluyó que quedó desvirtuado atento a que la interna “no se encontraba bajo un régimen amplio de salidas transitorias”. Los jueces de la Corte salteña rechazaron esta postura y consideraron que no se había verificado la falta de servicio que comprometiera la responsabilidad estatal. Los padres de la interna, no obstante, argumentaron “deficiencias del sistema carcelario aumentan las probabilidades de suicidio y que se requieren programas específicos para prevenirlo” y que “una vigilancia permanente o frecuente y la realización de exámenes psiquiátricos y psicológicos adecuados habrían sido capaces de impedir el suicidio”. Los jueces de la Corte salteña rechazaron esta postura y consideraron que no se había verificado la falta de servicio que comprometiera la responsabilidad estatal. Sostuvieron, asimismo, que “los recurrentes no demuestran un motivo atendible en virtud del cual deba revocarse el fallo y se limitan a formular manifestaciones insuficientes para configurar la crítica concreta y razonada exigida por el artículo 255 del Código Procesal Civil y Comercial.” Para los ministros, “no lograron desvirtuar una sentencia que, entre otras cuestiones, tuvo presente las diferentes medidas y tratamientos dispensados por los profesionales intervinientes (médicos, psicólogos, psiquiatras, etc.) desde el inicio de la causa penal hasta el día del trágico desenlace en el que atentó contra su propia vida”.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional advirtió que las providencias judiciales que puedan afectar a menores de edad deben tener en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atender el acervo probatorio, ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.** La Corte Constitucional reiteró que el principio del interés superior de los menores de edad implica reconocer a su favor “un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral”. De igual modo, expresó que las autoridades judiciales involucradas en los procesos en los que se discute el cuidado y la protección de las niñas, niños y adolescentes deben adecuarse al material probatorio recaudado para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de menores de temprana edad; adoptar decisiones que se ajusten a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad; y tener en cuenta las circunstancias particulares del caso. El alto Tribunal estudió la acción tutela que presentó un ciudadano, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos, en contra de la decisión a través de la cual un juzgado de familia de Barranquilla suspendió su patria potestad y, en su lugar, declaró que esta se encontraría a cargo de la madre de los menores. Según el accionante, a través de esa providencia se desconoció el maltrato de la progenitora y que el proceso que se había iniciado tenía un objeto diferente, en tanto se relacionaba con la custodia de los menores y no con su patria potestad. Por ende, señaló que se desconoció su derecho fundamental al debido proceso y, como consecuencia, los derechos al amor, a la salud, a la familia y a la libertad de expresión de sus hijos. La Sala Octava de Revisión de Tutelas, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, explicó que el juzgado de familia de Barranquilla se extralimitó y resolvió una cuestión que escapaba a su competencia, pues el proceso que inició la madre no estaba relacionado con la patria potestad de los menores de edad. Con ello, dijo la Corte, se subvirtió de forma irrazonable los términos en los que se trabó la controversia judicial y desconoció el derecho al debido proceso de una de las partes, máxime cuando el artículo 22 del Código General del Proceso establece que las discusiones en torno a “la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos” se tramitan en dos instancias, y no en un proceso de única instancia como el relacionado con la custodia, el cuidado personal y la regulación de las visitas, que, en todo caso, no hace tránsito a cosa juzgada material. Por otra parte, la Corte evaluó la acusación relacionada con el maltrato de la progenitora de cara a la situación de los menores involucrados. Con base en esto, concluyó que la autoridad judicial accionada valoró no solo esa circunstancia, sino también la evolución de los menores de edad, el comportamiento de los progenitores y las actuaciones de su núcleo familiar extenso. A pesar de ello, esta corporación encontró que sí se incurrió en un defecto por violación directa de la Constitución al no valorar adecuadamente las implicaciones que tendría la entrega repentina de los menores de edad a su madre. Para este tribunal no se tuvo en cuenta el conflicto que han atravesado los menores de edad, por lo que llamó la atención sobre la necesidad de que el proceso de restauración del vínculo sea progresivo y no intempestivo, toda vez que un cambio abrupto podría generarles una descompensación en su salud psicológica. Por último, la Corte encontró que el padre de los menores no solamente ha obstaculizado su relación con la madre y truncado el normal desarrollo de su vida diaria, sino que también ha interferido en el cumplimiento de las decisiones judiciales. En consecuencia, esta corporación concedió el amparo del derecho al debido proceso del accionante. De igual modo, protegió los derechos fundamentales a la salud y a tener una familia por parte de los menores. Conforme a ello, le ordenó al juzgado de familia de Barranquilla que tenga en cuenta la opinión de los menores, así como su condición psicológica, para que determine los parámetros que condicionarán el restablecimiento de su custodia. También dispuso evaluar la posibilidad de que sean ubicados temporalmente con otros familiares. De ocurrir esto último, se les debe explicar lo que está ocurriendo bajo el debido apoyo profesional, y por qué una autoridad judicial está interviniendo para proteger sus derechos. Así mismo, ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que inicie un proceso de restablecimiento de derechos de los menores, con el fin de conocer su situación física y psicológica, y que se adopten las medidas de protección adicionales a que haya lugar. Este proceso deberá ser acompañado por la Procuraduría General de la Nación. Además, dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las actuaciones que considere necesarias frente al ocultamiento de los menores por parte de su padre.
- **Corte Constitucional: hubo desproporción en medidas de protección de adultos mayores de 70 años para evitar el covid-19.** La Sala Plena de la Corte Constitucional revisó tres acciones de tutela que

tenían en común que los accionantes en su mayoría eran adultos de 70 años o más para el momento en que interpusieron, también que alegaron que las medidas proferidas en el marco de la pandemia por covid-19 respecto de ese grupo poblacional afectaron sus derechos fundamentales. Los accionantes, alegaron la vulneración de los derechos a la libertad de locomoción, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la libertad, la vida y el trabajo digno. En concreto, expresaron, entre otras cosas, que dichas medidas incidieron en el normal desarrollo de su vida, fueron discriminatorias y paternalistas y tuvieron efectos en su salud y calidad de vida, por no haber podido salir a hacer ejercicio y porque les produjeron sentimientos de incertidumbre, estrés y angustia. De acuerdo con la jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional, la Sala Plena reconoció que aunque al inicio dichas medidas pudieron haber tenido el propósito de proteger los derechos a la vida y a la salud de los mayores de 70 años, en la práctica restringieron de forma desproporcionada los derechos fundamentales de los accionantes. De esta manera, la Sala consideró que el criterio de la edad no podía ser el único factor a ser tenido en cuenta para adoptar este tipo de medidas restrictivas de derechos. Finalmente, la Corte dispuso prevenir al Gobierno Nacional para que en futuras ocasiones se abstenga de decretar medidas restrictivas de derechos con fundamento exclusivo en un criterio sobre la edad. El magistrado José Francisco Reyes Cuartas aclaró su voto (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

TEDH (Diario Constitucional):

- **La respuesta tardía de las autoridades ante denuncias por violencia intrafamiliar constituye una vulneración a los derechos fundamentales, resuelve el TEDH.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), resolvió que Bulgaria vulneró los derechos fundamentales de una mujer que fue asesinada por su marido afuera del edificio de la Fiscalía, al concluir que las autoridades no otorgaron una respuesta oportuna a las denuncias de la víctima, ni realizaron una evaluación adecuada del riesgo que vivía. El fallo señala que la mujer contaba con causas judiciales de carácter penal producto de la violencia que vivía en manos de su marido. No obstante, las autoridades no acudieron ni dieron tramitación a muchas de las denuncias que la víctima levantó. En ese sentido, el Tribunal observa que las denuncias tenían la gravedad suficiente para despertar las alertas respecto al eventual peligro que vivía la víctima, producto de la violencia, especialmente, al ponderar que el marido la amenazaba con un arma de fuego. El Tribunal advierte que, si las autoridades hubiesen activado los protocolos y evaluaciones de riesgo que la ley ordena, podrían haber adoptado medidas suficientes para salvar la vida de la mujer. Sin embargo, la autoridad no incautó el arma ni procedió a investigar el resto de las denuncias presentadas por la mujer, ocasionando con ello una falta de servicio de parte del Estado. Dicha omisión en el actuar de la autoridad, vulnera las garantías amparadas en el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por otro lado, el TEDH desestimó la denuncia de violencia o discriminación por género en el actuar negligente de las autoridades, pues no se acreditó que la falta de seguimiento de la causa fuese ocasionado por algún prejuicio o discriminación al género femenino de la víctima. También se desestimó la acusación de falta de normativa en contra de la violencia intrafamiliar, toda vez que, los informes internacionales aportados al proceso dan cuenta que las autoridades cuentan con protocolos de respuesta frente a dichos casos. En definitiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que Bulgaria vulneró los derechos a la vida e integridad física y psicológica de las denunciadas, madre e hija de la víctima, pues las autoridades no actuaron diligentemente frente a las denuncias de violencia intrafamiliar que presentó.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-132/20 Getin Noble Bank.** El mero hecho de que una persona fuera nombrada juez en una época en la que el Estado miembro en el que ejerce su cargo no fuera aún un régimen democrático no pone en entredicho la independencia e imparcialidad de ese juez. El Tribunal Supremo polaco debe resolver en última instancia un litigio sobre el carácter supuestamente abusivo de una cláusula de indexación que figura en un contrato de crédito celebrado entre unos consumidores y el banco polaco Getin Noble Bank. En este contexto, dicho Tribunal pregunta si los tres jueces de apelación que conocieron de este litigio satisfacen las exigencias de independencia e imparcialidad impuestas por el Derecho de la Unión. En efecto, uno de ellos comenzó su carrera judicial durante el régimen comunista y no volvió a prestar el juramento judicial tras la caída de dicho régimen. Los otros dos fueron nombrados jueces de apelación en un momento (a saber, entre 2000 y 2018) en el que, según el Tribunal Constitucional polaco, el Consejo Nacional del Poder Judicial (CNPJ), que participó en su nombramiento, no funcionaba de manera transparente y estaba compuesto inconstitucionalmente. El Tribunal Supremo polaco, en formación de juez único, decidió en consecuencia consultar al Tribunal de

Justicia sobre las exigencias de independencia e imparcialidad de los tribunales. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia rechaza, para empezar, el argumento del Defensor del Pueblo polaco, parte en el procedimiento, según el cual el juez del Tribunal Supremo que ha planteado la remisión prejudicial al Tribunal de Justicia no está facultado para plantear cuestiones prejudiciales debido a los vicios de que adoleció su propio nombramiento, que ponen en tela de juicio su propia independencia e imparcialidad. En efecto, el Tribunal de Justicia no dispone de información sobre ese juez ni de otros elementos que pudieran destruir la presunción de que el Tribunal Supremo polaco, independientemente de su composición concreta, satisface las exigencias, en particular de independencia y de imparcialidad, para poder ser considerado un «órgano jurisdiccional» de un Estado miembro facultado para plantear al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales. En consecuencia, las cuestiones prejudiciales planteadas son admisibles. A continuación, el Tribunal de Justicia examina las dos partes de las cuestiones prejudiciales planteadas. Por lo que respecta al juez de apelación que comenzó su carrera judicial durante el régimen comunista, el Tribunal de Justicia, aplicando el marco de análisis derivado de la jurisprudencia que ha venido estableciendo en los últimos años en relación con la garantía de independencia y de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales en el Derecho de la Unión, estima que este mero hecho como tal no pone en entredicho la independencia y la imparcialidad de dicho juez respecto del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales ulteriores. Subraya en este contexto, en particular, que la Polonia se adhirió a la Unión y a sus valores, concretamente el del Estado de Derecho, sin que planteara dificultad al respecto la circunstancia de que los jueces polacos hubieran sido nombrados en una época en la que este Estado aún no era un régimen democrático. Por lo demás, el órgano jurisdiccional remitente no ha apuntado a ningún indicio que pueda suscitar dudas a este respecto. En cuanto a los otros dos jueces de apelación, el Tribunal de Justicia, aplicando el referido marco de análisis, señala que el Tribunal Constitucional polaco no se pronunció sobre la independencia del CNPJ cuando declaró, en 2017, que la composición de este, tal y como se presentaba en el momento en que se nombró a esos dos jueces, contravenía la Constitución. Esta inconstitucionalidad, como tal, no basta por tanto para poner en cuestión la independencia y la imparcialidad del CNPJ en su composición en aquel momento y, por lo tanto, de los jueces en cuyo nombramiento participó. Por otra parte, idéntica conclusión se impone respecto de la presentación por el CNPJ de un candidato para una plaza de juez conforme a un procedimiento que no era, en aquel momento, ni transparente, ni público ni recurrible en vía judicial, si no existen elementos que demuestren una falta de independencia del CNPJ. El órgano jurisdiccional remitente no ha esgrimido elementos concretos que pudieran suscitar dudas a este respecto.

Francia (Swiss Info):

- **Tribunal multa a Google con 2 millones de euros por su tienda de aplicaciones.** El tribunal de Comercio de París impuso el lunes a Google una multa de 2 millones de euros (2,2 millones de dólares) por prácticas abusivas hacia los desarrolladores de aplicaciones móviles, según la sentencia consultada este martes por la AFP. El Ministerio de Economía llevó a la empresa estadounidense ante la justicia en 2018 por "imponer tarifas" a las empresas emergentes francesas que querían vender sus aplicaciones en sus plataformas, recuperar sus datos y poder modificar "unilateralmente" los contratos. El tribunal consideró que las siete cláusulas controvertidas del contrato de distribución, fechadas del 5 de mayo de 2015 al 2 de julio de 2016, las "impuso Google sin una negociación efectiva". Estas cláusulas "reflejan el sometimiento o el intento de someter a los desarrollados de aplicaciones a obligaciones que crean un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones de las partes", agregó. Una de las cláusulas imponía que los desarrolladores debían aplicar un precio para sus aplicaciones dentro de un rango definido por Google, que a continuación recuperaba el 30% de cada venta en su Play Store. Por "la gravedad de sus prácticas", Google deberá abonar una multa de 2 millones de euros por "atentar contra el orden público económico" y deberá modificar sus polémicas cláusulas en un plazo de 3 meses. "Android y Google Play ofrecen a los desarrolladores más opciones que cualquier otra plataforma y la posibilidad de llegar a un público cada vez más amplio", dijo la compañía a la AFP. El grupo señala que ya modificó varias de las cláusulas señaladas por el tribunal y que recientemente revisó a la baja su comisión para los pequeños desarrolladores y para los abonos. El gigante estadounidense Apple espera también una decisión de la justicia francesa, tras otra denuncia en 2018 del ministerio de Economía. Ambas empresas están sometidas a una fuerte presión mundial para limitar su posición dominante en el lucrativo mercado de las aplicaciones móviles.

India (Asia News):

- **La Suprema Corte rechaza el 'control' sobre los misioneros.** La Corte Suprema de India rechazó una petición presentada por la Hindu Dharma Parishad - una de las mayores organizaciones de nacionalistas hindúes - para que se cree un comité que supervise las actividades de los misioneros cristianos en la India. El pedido ya se había tramitado el año pasado ante la Corte Suprema de Madrás y había sido igualmente rechazado; pero la Hindu Dharma Parishad decidió de todos modos seguir adelante con su campaña apelando a la Corte Suprema de Nueva Delhi. La petición alegaba que "elementos antisociales y antinacionales" estaban convirtiendo a las personas por la fuerza del hinduismo a otras religiones, especialmente al cristianismo. "Para fortalecer la unidad, la soberanía y la estabilidad de la India, todos los misioneros cristianos deben ser controlados y sus ingresos supervisados", dice la demanda. Los jueces Indira Banerjee y AS Bopanna -en representación de la Corte Suprema- respondieron que este tipo de iniciativas "tienen más que ver con la publicidad que con el interés público", agregando que "perturban la armonía" entre las comunidades. La misma Corte Suprema -en una sentencia separada sobre otra solicitud que presentó un miembro del BJP, el partido del primer ministro Narendra Modi- dictaminó que a los hindúes también se les puede reconocer la protección garantizada a las minorías en aquellos Estados indios donde la mayoría de la población pertenece a otros grupos religiosos. Corresponderá a cada parlamento local definir cuáles son las minorías. Hay 9 Estados y Territorios indios donde los hindúes no son el grupo mayoritario: Ladakh, Mizoram, Lakshadweep, Kashmir, Nagaland, Meghalaya, Arunachal Pradesh, Punjab y Manipur.

De nuestros archivos:

7 de abril de 2006
China (*China Daily*)

Resumen: Yerno es sentenciado por causar heridas a familiares de su novia. La Corte Popular de Jinshan sentenció al sr. Zhang a tres años de prisión y a pagar una multa por el equivalente a 600 mil pesos mexicanos por haber conducido en estado de ebriedad, lo que provocó un accidente que costó la vida de una persona y heridas a otras siete. Lo especial del caso es que Zhang había sostenido minutos antes el primer encuentro con los padres de su novia y otros familiares. De conformidad con la tradición china, los familiares de la novia persuadieron a Zhang para beber media botella de vino amarillo durante la cena para demostrar su sinceridad. Al terminar la cena, uno de los parientes de la novia, el sr. Yao, cayó de su motocicleta y se hirió la cara. Entonces los familiares de la novia le pidieron a Zhang que condujera la furgoneta al hospital, como una muestra de lealtad. "Si usted no lleva a Yao al hospital, no lo reconoceremos como miembro de nuestra familia". Zhang, que estaba ebrio, no tuvo más remedio que aceptar la condición. Pero en lugar de ir directamente al hospital, los familiares de la novia prefirieron ir primero a divertirse a Fengjing, donde ocurrió el choque fatal. La multa impuesta a Zhang es para pagar siete años de tratamiento médico a las víctimas.

- **'Meet the parents' ends with 'crash'.** A man's first meeting with his girlfriend's parents ended up with a three-year jail term and an order to pay 460,000 yuan (US\$57,428) compensation because his drunk driving after the debut meal killed one of the relatives and injured seven, Shanghai Morning Post reported today. Mr Zhang and his girlfriend have seen each other for years and he went to meet the parents in Jinshan District on October 2. As a Chinese tradition, her relatives persuaded Zhang to drink half a bottle of yellow wine during the meal to show his sincerity. When they set out to go home after the meal, one of the relatives, surnamed Yao, fell from his motorcycle and injured his face. Zhang was asked to take Yao to hospital in his mini van despite the fact he had drunk a lot. Zhang tried to refuse because he felt dizzy, but one of the relatives felt unhappy and said: "Today is your first visit to our family. If you don't drive Yao to hospital, I won't recognize you as a member of our family." Zhang felt obliged to drive. But he didn't go directly to the hospital because several relatives in the van said they wanted to have fun in Fengjing town first. Zhang was speeding and it was raining when he finally hit a concrete barrier at Fengjing junction. Yao later died in hospital, two relatives had their spleens removed during surgery and other had broken bones. "The accident may not have happened if I had taken Yao to the nearest hospital directly, but some relatives insisted on going to Fengjing first," Zhang said. Only one woman, clutching her child, remained conscious throughout the accident. "I heard a loud noise when the van hit the barrier," she said. "When I looked around, no one else was in the van -- they had all been thrown out." The woman said her child asked her how the van was flying. The Jinshan People's Court sentenced Zhang to jail for three years with a four-year probation, and ordered him to pay the relatives 460,000 yuan in

the next seven years for medical treatment. Zhang said he was disappointed because the relatives asked him to drive Yao to the hospital even though he tried to refuse because he had been drinking. But when the accident happened, they all asked him to shoulder the responsibility. His girlfriend and her parents were on Zhang's side. The girl's mother said the relatives persuaded Zhang to drink a lot and then asked him to drive.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*